



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: COLFONDOS S.A
Demandado: HACIENDA POLVO AZUL, ESPIDOSA Y CIA S.EN C.
Radicación: 13001410500220220012700.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

Al despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Laboral, informándole que la parte actora interpuso recurso de reposición contra el auto adiado 28 de abril de 2022 y que el mismo fue fijado en lista y puesto a disposición de las partes en secretaría por el termino de 3 días el cual se venció el día 20 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

DIANA PAOLA AZUERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, el veinticuatro de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a desatar el recurso de reposición incoado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de calendas 28 de abril de 2022, proferido dentro del proceso de la referencia, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra la demandada HACIENDA POLVO AZUL ESPINOSA Y CIA S EN C y no se incluyeron los intereses de mora de acuerdo al artículo 26 del Decreto 538 de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante Auto de calendas 28 de abril de 2022, el despacho ordenó lo siguiente:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra HACIENDA POLVO AZUL ESPINOSA Y CIA S EN C identificado(a) con NIT 890.402.725-6, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (2.737.885) y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Niéguese la medida cautelar solicitada, por los motivos antes expuestos.

Mediante memorial radicado en la secretaría del despacho el día 16 de mayo de 2022, la parte ejecutada, presento recurso de reposición contra el auto de calendas



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: COLFONDOS S.A
Demandado: HACIENDA POLVO AZUL, ESPIDOSA Y CIA S.EN C.
Radicación: 13001410500220220012700.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

28 de abril de 2022, el cual fue notificado por estado el 12 de mayo, toda vez que no estaba de acuerdo con lo manifestado respecto a los intereses de mora.

SUSTENTO DEL RECURSO

A juicio del recurrente los intereses solicitados corresponden a periodos pendientes por pagar antes de la emergencia sanitaria decretada, por tal razón el despacho debe decretar el valor solicitado en la demanda el cual es de La suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (8.910.651) por concepto de intereses de mora causados y no pagados por aportes para Pensión

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El recurso de reposición se encuentra contemplado en el artículo 62 del CPTSS, dentro de las diversas clases de recursos contra las providencias judiciales, y su procedencia se encuentra establecida en el artículo 63, de la misma Obra Procedimental Laboral el cual dispone:

Art. 63.- El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después..."

Dicho recurso es aquel que se interpone ante el mismo Juez o Magistrado que dictó un auto, con el objeto de que su decisión sea revocada o reformada, dicho en otras palabras, este recurso busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial lo haga.

El citado recurso, al igual que los demás, tiene su razón de ser en la eventualidad de que el Operador Judicial, al momento de tomar una decisión aquella pueda ser errónea, en virtud a que la misma condición del ser humano lo expone a equivocaciones, como quiera que los actos del Juez, como toda obra humana son susceptibles de error, bien por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o por olvidos del funcionario, como puede suceder que la actuación del Juez sea correcta, ajustada en un todo a la legalidad, pero que una parte, aún las dos o un tercero autorizado para intervenir dentro del proceso, estime que vulnera sus derechos. Por ello se hace necesario permitir a las personas habilitadas para intervenir dentro de un proceso, el uso de instrumentos adecuados para establecer la normalidad jurídica, si es que esta realmente fue alterada, o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar, cuando es él y no el operador judicial el equivocado.

FUNDAMENTOS DE LA DECISION

En atención a lo reglado por el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, procede esta Judicatura a resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del auto de fecha 28 de abril de 2022 y para tal efecto se pronunciará previas las siguientes consideraciones:

Sea lo primero precisar la procedencia del recurso de reposición interpuesto, pues, por ser el Auto adiado 26 de abril de 2022, una providencia interlocutoria de conformidad con el citado canon 63 procede su impugnación a través de reposición. Así mismo, imperioso resulta recalcar que por haberse proferido la providencia atacada en la fecha mencionada, siendo notificada por estado el día 12 de mayo de 2022, principiaron a correr los términos el día siguientes al de su publicación, esto es el día 13 de mayo de 2022, pues, sabido es que de conformidad a lo instituido en el Código general del proceso *"Todo término comenzará a correr desde el día siguiente al de la notificación de la providencia que lo conceda..."*, por lo que al instaurar el recurso el recurrente el día 16 de mayo de los cursantes, se encontraba



Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: COLFONDOS S.A
Demandado: HACIENDA POLVO AZUL, ESPIDOSA Y CIA S.EN C.
Radicación: 13001410500220220012700.

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS

dentro del término de los 2 días signados en el mencionado artículo 63 para reponer el proveído en cuestión.

Así las cosas, gira el problema jurídico en torno a establecer si es procedente o no reponer el proveído de fecha 28 de abril del 2028, proferido dentro del presente proceso.

El recurrente aduce que los intereses moratorios solicitados corresponden a periodos pendientes por pagar, antes de la emergencia sanitaria decretada y que por esta razón no entran dentro de la excepción contemplada por el art 26 DEL DECRETO 538 DE 2020.

Se debe decir que verificando la documental aportada en el proceso se evidencia EL ESTADO DE CUENTA de aportes pensionales adeudados por el demandado a la demandante, obrante a folios 10 A 13 del expediente, el cual se encuentra debidamente cotejado y contiene tipo de identificación, número de identificación, nombre, periodo deuda, fecha límite de pago entre otros.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior se debe señalar, que no serán incluidos los intereses de mora causados desde la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional hasta el Decreto 655 del 28 abril de 2022 que se encuentra vigente hasta el 30 de junio de 2022”.

Lo anterior, con base en lo establecido en el Decreto 538 de 2020 en su artículo 26:

“Parágrafo: durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, y hasta el mes siguiente calendario de su terminación, no se causarán intereses moratorios por las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social Integral, que se paguen en forma extemporánea.”

Así las cosas, es procedente proferir mandamiento ejecutivo por la suma de los intereses moratorios correspondientes a los periodos causados con anterioridad al 12 de marzo de 2022, esto es, los que aparecen relacionados en el estado de cuenta que la demandada le notificó al accionado y que asciende a la suma de \$ 8.910.000 según documental visibles a folios 10 a 13 y que corresponden a ciclos causados durante los años 1996 a 2008.

Dado lo anterior, existe mérito para librar el mandamiento de pago solicitado, de acuerdo a la suma establecida en la liquidación de aportes pensionales, por valor de (\$8.910.000) por concepto de interés de mora, por lo que se REPRONDRÁ la decisión y se adicionará el mandamiento de pago por la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (8.910.000).

En consecuencia, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas Laborales de Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha veintiocho (28) de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Por lo que el numeral PRIMERO de la providencia quedaría de la siguiente manera:

***PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS y en contra HACIENDA POLVO AZUL ESPINOSA Y CIA S EN C identificado(a) con NIT 890.402.725-6, por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (2.737.885), más OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS (8.910.000) por concepto de intereses moratorios y las costas del proceso ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia*

SEGUNDO: Los demás numerales quedaran incólumes

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANUAR JOSE MARTINEZ LLORENTE
JUEZ**

00

Firmado Por:

Anuar Jose Martinez Llorente
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 002
Cartagena - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f6bedcbc4b877fc675d6b1a96a34397c05288ce4d4eb50e36220bad0d3e6583

Documento generado en 24/06/2022 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>